

RAD. 2018-00378-00

Sucesión terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

*Con el fin de resolver la anterior petición, se dispone **librar atento oficio** a la Secretaria de Transito Municipal, a efectos que, informen al despacho cuales son los requisitos o inconvenientes que ha tenido esa entidad para lograr inscribir la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de sucesión del causante **ANCIZAR VALENCIA BLANDON**.*

Lo anterior, por cuanto SETTA solo se limito a transcribir una cantidad de pasos a seguir o requisitos para dar cumplimiento a la adjudicación de bienes, conforme al trabajo de partición aprobado en sentencia proferida el 12 de febrero de 2020, que se encuentra regulado por el artículo 12 de la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, pero, no precisa cual es la causal de la devolución o negativa de la inscripción.

En consecuencia, se reitera, líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales a SETTA para que se sirva inscribir el trabajo de partición y adjudicación del causante Valencia Blandón, caso contrario indicara, cuales son las falencias para la devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6866558ed560b67144122fa7b75fafac2b52a62fb54f37b56189f14b987f3f83

Documento generado en 24/08/2021 05:23:13 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Radicado 201900092-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío; Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la demandante, dentro del trámite EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor LIZETH TATIANA CUERVO SALAZAR, representada por la señora MARIA HELENA SALAZAR MARTINEZ, contra YHON ALONSO CUERVO AGUALIMPIA, no está acorde con lo pactado en audiencia celebrada el dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), procede el Despacho a modificar la respectiva liquidación, la cual así se **APRUEBA**, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 446 numeral 3 del Código general del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO MODIFICADA

Cuota Alimentos 2012	%Intereses	\$Valor	\$Total
Octubre \$75.000	0.5	375	75.375.00
Noviembre \$75.000	0.5	375	75.375.00
Diciembre \$75.000	0.5	375	75.375.00
TOTAL, OCTUBRE A DICIEMBRE AÑO 2012:			\$226.125.00

Salario mínimo subió el 4% para el año 2013
 $\$75.000 \times 4\% = \$3.000 + 75000 = \$78.000$

Cuota Alimentos 2013	%Intereses	\$Valor	\$Total
Enero \$78.000	0.5	390	78.390.00
Febrero \$78.000	0.5	390	78.390.00
Marzo \$78.000	0.5	390	78.390.00
Abril \$78.000	0.5	390	78.390.00
Mayo \$78.000	0.5	390	78.390.00
Junio \$78.000	0.5	390	78.390.00
Julio \$78.000	0.5	390	78.390.00
Agosto \$78.000	0.5	390	78.390.00
Septiembre \$78.000	0.5	390	78.390.00

Octubre	\$78.000	0.5	390	78.390.00
Noviembre	\$78.000	0.5	390	78.390.00
Diciembre	\$78.000	0.5	390	78.390.00
TOTAL, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013:				940.680.00

Salario mínimo subió el 4.5% para el año 2014
 $\$78.000 \times 4.5\% = 3.510 + 78.000 = \81.510

Cuota Alimentos 2014	%Intereses	\$Valor	\$Total	
Enero	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Febrero	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Marzo	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Abril	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Mayo	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Junio	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Julio	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Agosto	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Septiembre	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Octubre	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Noviembre	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
Diciembre	\$81.510	0.5	407.55	81.917.55
TOTAL, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014:				\$983.010.60

Salario mínimo subió el 4.6% para el año 2015
 $\$81.510 \times 4.6\% = \$3.749,46 + 81.510 = \$85.259.46$

Cuota Alimentos 2015	%Intereses	\$Valor	\$Total	
Enero	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Febrero	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Marzo	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76

Abril	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Mayo	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Junio	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Julio	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Agosto	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Septiembre	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Octubre	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Noviembre	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
Diciembre	\$85.259.46	0.5	426.30	85.685.76
TOTAL, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015:				\$1.028.229.12

Salario mínimo subió el 7% para el año 2016
 $\$85.249.46 \times 7\% = \$5.967.46 + 85.249.46 = \$91.216.92$

Cuota Alimentos 2016	%Intereses	\$Valor	\$Total	
Enero	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Febrero	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Marzo	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Abril	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Mayo	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Junio	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Julio	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Agosto	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Septiembre	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Octubre	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Noviembre	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
Diciembre	\$91.216.92	0.5	456.08	91.673.00
TOTAL, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016:				\$1.100.076.00

Salario mínimo subió el 7% para el año 2017
 $\$91.216.92 \times 7\% = \$6.385.18 + 91.216.92 = \$97.602.10$

Cuota Alimentos 2017	%Intereses	\$Valor	\$Total	
Enero	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Febrero	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Marzo	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Abril	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Mayo	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Junio	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Julio	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Agosto	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Septiembre	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Octubre	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Noviembre	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
Diciembre	\$97.602.10	0.5	488	98.090.10
TOTAL, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017:				\$1.177.081.20

Salario mínimo subió el 5.9% para el año 2018
 $\$97.602.10 \times 5.9\% = \$5,758,52 + 97.602.10 = \$103.360.62$

Cuota Alimentos 2018	%Intereses	\$Valor	\$Total	
Enero	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Febrero	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Marzo	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Abril	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Mayo	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Junio	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Julio	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42

Agosto	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Septiembre	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Octubre	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Noviembre	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
Diciembre	\$103.360.62	0.5	516.80	103.877.42
TOTAL, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018:				\$1.246.529.04

Salario mínimo subió el 6% para el año 2019
 $\$103.360.62 \times 6\% = \$6.201.63 + 103.360.62 = \$109.562.25$

Cuota Alimentos 2019	%Intereses	\$Valor	\$Total	
Enero	\$109.562.25	0.5	547.81	110.110.06
Febrero	\$109.562.25	0.5	547.81	110.110.06
Marzo	\$109.562.25	0.5	547.81	110.110.06
TOTAL, ENERO A MARZO DEL AÑO 2019:				\$ 330.330.18

A partir del mes de abril, la Fábrica de muebles Iván Botero Gomez empieza a descontar el 20% del salario mínimo legal mensual vigente (\$828.116) por \$165.623.20 (respuesta obrante a folio 7 cuaderno de medidas) de acuerdo a orden impartida por el despacho.

Cuota Alimentos 2019	%Intereses	\$Valor	\$Total	
Abril	\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06
Mayo	\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06
Junio	\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06
julio	\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06
Agosto	\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06
Septiembre	\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06
Octubre	\$\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06
Noviembre	\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06
Diciembre	\$109.562,25	0.5	547.81	110.110,06

TOTAL, ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2019: \$ 990990.54
 TOTAL, ENERO A DICIEMBRE AÑO 2019: \$1.321320.72

Salario mínimo subió el 6% para el año 2020
 $\$109562,25 \times 0.6 = 6573,735$. Cuota = 116135,98

	Cuota Alimentos 2020	%Intereses	\$Valor	\$Total
Enero	116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Febrero	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Marzo	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Abril	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Mayo	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Junio	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Julio	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Agosto	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Septiembre	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Octubre	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Noviembre	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
Diciembre	\$116135,98	0.5	5806.8	121942.7
TOTAL, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020:				\$1.463313.35

Salario mínimo para el año 2021 aumento 3,5, entonces 116135,98 por 3,5 igual a 4064,7. Cuota entonces \$120200,7

	Cuota Alimentos 2021	%Intereses	\$Valor	\$Total
Enero	\$120200,7	0.5	6010	126210.7
Febrero	\$120200,7	0.5	6010	126210.7
Marzo	\$120200,7	0.5	6010	126210.7
Abril	\$120200,7	0.5	6010	126210.7
Mayo	\$120200,7	0.5	6010	126210.7

Junio	\$120200,7	0.5	6010	126210.7
Julio	\$120200,7	0.5	6010	126210.7
Agosto	\$120200,7	0.5	6010	126210.7
TOTAL, ENERO A AGOSTO DEL AÑO 2021:				\$1'009685,9

Sumatoria año por año, total adeudado a 31 de agosto:

ADEUDADO OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2012:	\$ 226.125.00
ADEUDADO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013:	940.680.00
ADEUDADO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014:	983.010.60
ADEUDADO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015:	1.028.229.12
ADEUDADO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016:	1.100.076,00
ADEUDADO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017:	1.177.081.20
ADEUDADO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018:	1.246.529.04
ADEUDADO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019:	1.321.320.72
ADEUDADO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020:	1.463.313.35
ADEUDADO ENERO A AGOSTO DEL AÑO 2021:	1'009.685,9

TOTAL, ADEUDADO POR EL DEMANDADO agosto 2021: \$10.496.050.9

TOTAL, TITULOS PAGADOS POR EL JUZGADO A LA SEÑORA MARIA ELENA SALZAR MARTINEZ HASTA EL MES DE **JUNIO** DE 2021: 3.819.865.00
 MENOS TOTAL ADEUDADO A AGOSTO DE 2021 10'496.050.9

SALDO PENDIENTE POR PAGAR A AGOSTO DEL 2021 \$6'676.185,9

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
 JUEZ
 l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
 Juez Circuito
 Familia 004 Oral
 Juzgado De Circuito
 Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee64340c2ca27111a44403748fb7d162e0ee4d8aa71dabf772cb1256a1d5f7b

Documento generado en 24/08/2021 05:23:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de las presentes diligencias, la apoderada judicial de los herederos del CAUSANTE ANGEL OMAR GONZALEZ, cumplió parcialmente, con el requerimiento que se le hiciera respecto a la corrección de la partida relacionada con el vehículo de placas TXA-129, toda vez que, persiste, la inconsistencia en lo que respecta, con la hijuela del pago de la recompensa que, fue debidamente inventariada a favor de la señora LUZ DARY ARTEAGA, razón por la que, el Despacho, de nuevo, requiere a la togada, para que, una vez presentada la corrección, se pueda dictar, auto complementario, en una sola decisión.

Ahora bien, la misma apoderada judicial solicita, al Despacho que, se ordene la entrega los bienes que fueron objeto de partición y adjudicación, para proceder a resolver tal petición, es necesario citar el Art. 512 del CGP, "Entrega de bienes a los adjudicatarios. La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas de artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición..."

Como quiera que, hasta el momento, no existe evidencia aportada al proceso, acerca del registro de la partición, de los diferentes inmuebles y muebles (Vehículo) que fueron adjudicados, por tanto, el Despacho no accede a tal solicitud, hasta tanto no se tenga certeza sobre los respectivos registros aludidos.

No obstante, lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la señora LUZ DARY ARTEAGA, compañera permanente del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, para que le comunique a su poderdante, la necesidad de hacer entrega de los bienes que le correspondieron a los herederos, toda vez que, estos fueron inventariados y objeto de partición y adjudicación, atendiendo, que, ella tuvo partición activa por medio de apoderado judicial, donde, se le asignó lo dispuesto por la ley.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79db4f2dcf166dda39a1269587c390f98d891c7eaa8ff414c7f95648d72e370**
Documento generado en 24/08/2021 05:23:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2019-00223-00

Fijación alimentos terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Para resolver el anterior escrito, basta con observar el certificado anexo al plenario, expedido por el Banco Agrario de Colombia, de donde se desprende que los descuentos y pagos de las cuotas de alimentos han venido comportándose de manera normal y los cuales han sido cobrados mes a mes por la señora JESSICA MARCELA MONTOYA AGUILAR, consecuente, no es del caso tomar algún correctivo relacionado con la cuota de alimentos.

Comuníquese este auto a la petente al correo electrónico jessicamarcela2501@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4bff9ee24327f8a4649288396b1eeceea36261869efa085c9f31262de5e9f10c

Documento generado en 24/08/2021 05:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al despacho que, no se recibió respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo, al oficio enviado por el juzgado solicitando designar un defensor público para que represente a persona con discapacidad.

Armenia Quindío, agosto 24 de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 202000200-00
Adjudicación de Apoyos transitoria
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en aplicación de los principios de accesibilidad de la ley e igualdad de oportunidades, que guían la aplicación e interpretación de la ley 1996 de 2019 proferida en favor de las personas en situación de discapacidad, se dispone designar como Curadora ad-Litem a la **Dra. ELSA ECHEVERRY MUÑOZ, quien se puede ubicar en el correo: elsaecheverry@hotmail.con**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y en adelante representará a la persona con discapacidad señor ELIO FREDY HOYOS RAMIREZ.

Líbrese comunicación al Curadora ad-Litem designado, por medio del Centro de servicios judiciales.

De esta forma, se da contestación al memorial que antecede, enviado por el apoderado judicial del interesado.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I-v-c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863b7ef7057647309280b808f0d296d5efd790bb94d65fc6feff76f07d5c5ee3

Documento generado en 24/08/2021 05:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210006600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En las presentes diligencias, la apoderada judicial de los herederos HERNAN, GLADYS, JULIAN, GLORIA INES, LUZ MARINA, YOLIMA y STELLA ARISTIZABAL GARCIA y de la cónyuge sobreviviente del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO señora ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, solicita el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, que fueron decretadas dentro de este trámite en contra de los bienes relictos.

Como quiera que la solicitante representa a la mayoría de los herederos y la cónyuge supérstite, y quien solicitó la apertura sucesoria, está representada por otro abogado, por tanto, este Juzgado considera, previo a tomar la decisión que corresponda, correr traslado y dejar en conocimiento, de la parte actora, la anterior petición, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente en que sea notificado por estado este auto, quien deberá tener en cuenta, la representación mayoritaria de los peticionarios.

Hecho lo anterior, el despacho procederá a definir sobre la procedencia del levantamiento solicitado y/o el otorgamiento de la caución esbozada.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55b7118777bb9fb6730f38318b02ed9ed517ff0fb78bee0ce2e38bab8a5c37**
Documento generado en 24/08/2021 05:22:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**MEMORIAL PARA RADICAR - JUZGADO 4 DE FAMILIA - RADICADO: 202100066 -
DEMANDANTE: CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA - DEMANDADO: GLORIA INES
ARISTIZABAL Y OTROS**

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 14:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04
Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

202100066 - J 4 - Familia - 1.pdf;

Buenas Tardes

Comedidamente me permito enviar memorial para radicar, muchas
gracias

JUZGADO 4 DE FAMILIA
RADICADO: 202100066
DEMANDANTE: CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA
DEMANDADO: GLORIA INES ARISTIZABAL Y OTROS

Cordialmente,

KATHERINE GIRALDO TOBON
SECRETARIA

Señor
Juez Cuarto Familia Circuito
Armenia, Quindío

RAD: 630013110004202100066000

Solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Gloria Marcela Ballen Ceron, abogada, actuando en calidad de apoderada judicial de los Sres. **Hernán Aristizabal Garcia, Gladys Aristizabal Garcia, Julián Aristizabal Garcia, Gloria Ines Aristizabal Garcia, Luz Marina Aristizabal Garcia Yolima Aristizabal Garcia y Stella Aristizabal Garcia**, Con todo respeto, solicito al señor Juez, que se autorice prestar Caución o Garantía por el **6,25%** de la **totalidad del activo relacionado, para garantizar el pago de la respectiva hijuela, de la parte actora.**

1. HECHOS ANTECEDENTES

PRIMERO: El 05 de abril del año 2021, se ordenó por intermedio de su despacho el embargo del 100% de los bienes que conforman la masa sucesoral, dado que en el proceso de la referencia, la Solicitante Sra. Carmenza Aristizabal Garcia, solicitó el embargo del cien por ciento (100%) de todos los bienes dejados por el causante Nicolas Sigfredo Aristizabal Giraldo, así como de los bienes de la sociedad Conyugal constituida entre este y una de mis Poderdantes la cónyuge sobreviviente señora Rosalba Garcia de Aristizabal.

SEGUNDO: La accionante solo tiene el derecho del 6,25 % en todos los bienes inventariados, por cuanto que el 50% le corresponde a su señora madre por

Edificio Camara de Comercio, Oficina 711
abogadamarcela@hotmail.com
Tel (6) 7412813
Armenia

MARCELA BALLEEN
ABOGADOS

concepto de gananciales y el restante 43.75% a sus otros 7 hermanos, quienes igualmente me confirieron poder para representarlos en el presente proceso.

TERCERO: Lo pretendido por la accionante es que se le reconozca su derecho como legitimaria del causante, **derecho que corresponde al 6,25% de su legítima**, advirtiéndose que el embargo del 100% de todos los bienes resulta excesivo, innecesario y sin justificación alguna, **cuando mis poderdantes ostentan derechos equivalentes al 93.75%** de todos los bienes del causante.

CUARTO: No hay que olvidar la proporcionalidad que debe existir en la solicitud y decreto de este tipo de medidas y con el embargo se busca resguardar el patrimonio, que como usted lo podrá advertir con los certificados de tradición, éste ha permanecido incólume y cuyos bienes han sido correctamente administrados por la cónyuge sobreviviente conforme a la facultad otorgada por siete de sus hijos quienes desde el año 2016 cuando falleció su señor padre a través de documento autenticado otorgaron poder amplio suficiente y facultaron a su señora madre, para que sin limitación alguna, administrara los bienes del causante y presentará igualmente las declaraciones de renta, el cual se anexa a la presente.

2. PRETENSIONES

1. Fijar el monto de la caución correspondiente al **6.25%** del valor total de los activos que componen la sucesión intestada, el que asciende a **\$67'806.316 (sesenta y seis millones ochocientos seis mil trescientos diez y seis pesos)**, teniendo como base el estimado realizado por la demandante, la que asciende a mil millones ochenta y cuatro mil novecientos un mil sesenta y seis pesos (\$1.084.901.066.oo).

Edificio Camara de Comercio, Oficina 711
abogadamarcela@hotmail.com
Tel (6) 7412813
Armenia

MARCELA BALLEEN
ABOGADOS

2. Decretar el levantamiento del embargo de los bienes relacionados y plenamente identificados dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho y que se encuentra identificado con número de radicado 6300131100-04-2021-00066-00.

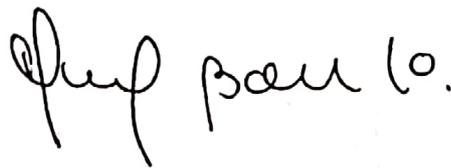
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestro ordenamiento jurídico establece que el levantamiento de la medida del embargo y secuestro puede ser levantado en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso: cuando concurre alguna de estas causas: “... 3. ***Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas***”.

Con fundamento en la norma antes citada hay lugar a fijar una caución o garantía, la cual estarían dispuestos mis poderdante a asumir con el fin de que el despacho levante las medidas de embargo.

Del Señor Juez

Cordialmente



GLORIA MARCELA BALLEEN CERON

C.C. 41.933.921 de Armenia

T.P. 105.542 del C.S.J

Edificio Camara de Comercio, Oficina 711
abogadamarcela@hotmail.com

Tel (6) 7412813
Armenia

Armenia, Agosto 26 del 2016

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Armenia

Referencia: Poder

Nosotros, HERNAN ARISTIZABAL GARCIA, GLADYS ARISTIZABAL GARCIA, LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA, ESTELLA ARISTIZABAL GARCIA, JULIAN ARITIZABAL GARCIA, YOLIMA ARISTIZABAL GARCIA, CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA y GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA, mayores de edad, domiciliados en Armenia, e identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, en nuestro carácter de herederos únicos del señor NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, quien falleció el pasado 19 de mayo del 2016, actuando en nuestro propio nombre, por el presente documento declaramos: Que conferimos poder general, amplio y suficiente a nuestra señora madre ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, mayor y vecina de Armenia, identificada como aparece al pie de la firma, para que conjuntamente, en nuestro nombre y representación, ejerzan, sin limitación alguna, las facultades de Administración de los bienes dejados por nuestro padre y en especial en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios, con autorización suficiente para hacer la declaración de renta de Nicolás Sigifredo Aristizabal Giraldo, presentarla, atender cualquier reclamación, interponer recursos y en general para adelantar cualquier actuación ante la DIAN.

Atentamente,

Hernan Aristizabal G.
HERNAN ARISTIZABAL GARCIA
C.C. No. 7'513 260 univ.

Luz Marina Aristizabal G.
LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA
C.C. No. 30.270.155

Glady A.
GLADYS ARISTIZABAL GARCIA
C.C. No. 74482277

Estella Aristizabal Garcia
ESTELLA ARISTIZABAL GARCIA
C.C. No. 24486325

COMO ESTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA Q.
FOY LO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.
SE EXPIDE PARA: Trámites legales.

23 MAY 2016



Julian Aristizabal Garcia
JULIAN ARISTIZABAL GARCIA
C.C. No. 7521322 Armenia (CA)

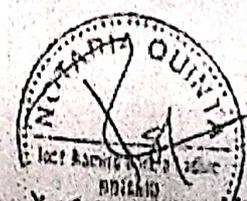
Yolima Aristizabal Garcia
YOLIMA ARISTIZABAL GARCIA
C.C. No. 24419432

CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA
C.C. No.

Gloria Ines Aristizabal Garcia
GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA
C.C. No. 41341213

Rosalba Garcia de A.
ACEPTO: ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL
C.C. No.

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ TOMADA
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.
PARA: Trámites legales.



63001311000420210006600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la heredera CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA, dentro del proceso de sucesión intestada del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GARCIA, es necesario hacer los siguientes pronunciamientos:

Respecto a la práctica de la diligencia de secuestro, se tiene que, la medida de embargo surtió efectos respecto a los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 282-3349 y 282-3353, por ello, este Juzgado dispone:

Comisionar el Juez Civil Municipal en Reparto de Calarcá, para efectos que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 282-3349 y 282-3353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual se encuentran ubicados en la vereda la Albania de Calarcá .

Para la realización de dicha diligencias el comisionado cuenta con todas las facultades, especialmente la de designar secuestro, fijar gastos y todas las necesarias para la realización de la diligencia.

*Por parte del centro de servicios se ordena la expedición del respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso, tales como copia de este auto, copia del certificado de libertad y tradición en el que consta el embargo del inmueble, archivo 22 del expediente digital. **Líbrese comunicación.***

Respecto a los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nros. 280-5723, 280-58887, 280-2654, 280-58885, 280-58886, 282-25451 y 282-23202 el apoderado judicial de la parte solicitante no ha presentado evidencia, donde se verifique, que estas surtieron efectos, sobre los inmuebles mencionados.

Por lo que se le requiere, presentar los certificados de libertad y tradición con las inscripciones de las medidas, para de esa manera proceder a materializar el secuestro de los bienes aludidos.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeee85a281412eeb4ce9e3b90c347467d8c49f18225de9c76227f2c0739a8eed

Documento generado en 24/08/2021 05:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE 2021-00116-00

Unión Marital de Hecho

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, el escrito allegado al Juzgado, a través del correo electrónico se dispone, tener notificadas por conducta concluyente, a los sujetos procesales, integrantes del extremo pasivo, señoras: AIDE YOANA FERNANDEZ AREVALO Y DEICI DAYANA FERNANDEZ AREVALO, del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtida a partir del día siguiente del recibo del escrito aludido. la notificación por estado del presente proveído.

Ahora bien, atendiendo la expresión de allanamiento de hechos y pretensiones, esta judicatura considera eficaz dicho pronunciamiento, conforme a los artículos 98 y 99 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a117e07b3fc9c61b7ac9231949e8e31763fdc3be24aa7e0457cb00e49ce451

Documento generado en 24/08/2021 05:23:16 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RAD. 2021-00120-00

Salida del País

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro de las presentes diligencias, de nuevo, por segunda vez, se requiere a la parte actora, para que llegue al despacho, la notificación en debida forma, tal como ordeno en auto de fecha Junio 8 de 2021, por cuanto, de la gestión para notificación que, incorporó a las presentes diligencias – notificación vía WhatsApp- no se desprende, que día fue enviado, solo se logra entrever la palabra “**hoy**” , consecuente, aun no es posible tener como notificado del auto admisorio de la demanda al señor GUSTAVO ANDRES JIMENEZ MOSQUERA, como parte pasiva.*

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480f27d6f1a3a94db971048cbe03003c8e335d6f60247a9c5f0e936c6478abcd

Documento generado en 24/08/2021 05:23:06 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**EXPEDIENTE 202100178 00
ADJUDICACION DE APOYOS
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil
veintiuno (2021).**

Atendiendo memorial que antecede, el despacho procede a corregir error en el nombre de una de las interesadas en este proceso, siendo el correcto **MARIA NELLY GÓMEZ GALLEGO**

Para todos los efectos el auto admisorio de fecha julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) queda:

*“A Despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO **TRANSITORIO**, instaurado a través de apoderado judicial por **LILIA MARIA HERNANDEZ GÓMEZ** y **MARIA NELLY GÓMEZ GALLEGO**, con relación al señor **ALFONSO ALONSO HERNANDEZ BERNATE**, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.*

Y el numeral PRIMERO queda:

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por **LILIA MARIA HERNANDEZ GÓMEZ** y **MARIA NELLY GÓMEZ GALLEGO**, con relación al señor **ALFONSO ALONSO HERNANDEZ BERNATE**, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello”.*

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a93e4f646de31ee236596e747b0b24b941dbddfa4abf79ebbd3c70e6c75efc7

Documento generado en 24/08/2021 05:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvase Proveer.

Armenia, agosto veinticuatro (24) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110004202100217 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial promovido por JOSE ERNEY COLORADO MARIN en contra de la señora SANDRA PATRICIA VALENCIA ROMAN, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial promovido por JOSE ERNEY COLORADO MARIN en contra de la señora SANDRA PATRICIA VALENCIA ROMAN.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral

**Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5aeb2ef613cd357e5157da6038c491b886729f1ffce68a3729fb027107d993**
Documento generado en 24/08/2021 05:23:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021- 00249-00 (630013110004202100249 00)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, promovido por **LIZ AMERICA BETANCOURT SILVA** en contra de **JOSE ALEJANDRO ESCOBAR GOMEZ**, en relación con el menor **DYLAN ALEJANDRO ESCOBAR BETANCOURT**, la que, al ser estudiada se observa que no reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, por tanto, no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. La parte demandante deberá allegar el poder conferido a un profesional del derecho en **EJERCICIO**, por cuanto en este tipo de procesos se requiere derecho de postulación, lo anterior, en razón a que, el señor **ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.480.913 expedida en Cúcuta, abogado con Tarjeta Profesional 75171 del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra **SUSPENDIDO** del ejercicio de su profesión, hasta el día **28 DE JULIO DE 2024**, así se desprende del certificado expedido por la Unidad de Registro nacional de Abogados.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, promovido por **LIZ AMERICA BETANCOURT SILVA** en contra de **JOSE ALEJANDRO ESCOBAR GOMEZ**, en relación con el menor **DYLAN ALEJANDRO ESCOBAR BETANCOURT**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Envíese por medio del centro de servicios judiciales, oficio a la demandante **LIZ MARCIA BETANCOURT SILVA**, comunicando el presente proceso, para que proceda si el del caso, a designar abogado que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b166e45c6c6bc3c3e1d81883c02b090051cbd75de36f31b393a36a97241b1f1

Documento generado en 24/08/2021 05:23:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>